



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA
ANTIOQUIA

HACE SABER

Al señor ORNEYBI MENDOZA ROQUEME y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ que por providencia proferida por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia Magistrado Ponente Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA el día 28 de abril de 2021 dentro de la acción de tutela Radicado 05000221300020210006400 donde es accionante Sebastián Restrepo Bejarano y accionado el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, dicho tribunal dispuso admitir la acción de tutela interpuesta por el accionante y en el numeral cuarto de la parte resolutive de dicha providencia lo siguiente:

“CUARTO: Vincúlese a la presente acción a los sujetos que hacen parte, son intervinientes o interesados, en el proceso ejecutivo 05736318900120170006100, incoado por ORBEYBI MENDONZA ROQUEME, a través del abogado YHONY JOSE HENAO GRANJA, en contra del padre del tutelante señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ, tramitado ante la agencia judicial accionada; y a los herederos determinados e indeterminados del señor RESTREPO HENRIQUEZ, pues según el propio actor aquel falleció; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de alguna orden. Se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncie al respecto y si a bien lo tienen, adjunten las pruebas que pretende hacer valer. (...) ”

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este AVISO del auto admisorio de fecha

28/04/2021 emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia Ponente Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA.

Este aviso se fija por un (1) día, hoy 30 de abril de 2021, en el portal web de este Juzgado. Ver enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-segovia>; e igualmente se fija en la secretaría del Juzgado.

Se anexa auto admisorio, auto de cumplimiento de lo resuelto por el superior y escrito tutelar



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito: Recibido el presente Oficio TSA-SCF-1447 hoy 29 de abril de 2021, proveniente de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia. A despacho del señor Juez para que provea.

Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

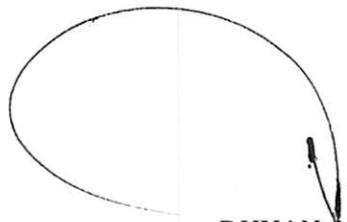
Segovia-Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

REFERENCIA	Oficio TSA-SCF-1447 Acción de Tutela Rad. 05000221300020210005400
PROVENIENTE	Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia
DECISIÓN	Ordena notificar

Dese cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante Oficio TSA-SCF-1447 dentro de la acción de tutela radicado 05000221300020210005400 interpuesta por Sebastián Restrepo Bejarano y Otro en contra de este Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia.

Por lo tanto, notifíquese al señor ONEYBI MENDOZA ROQUEME y realícese a través de la página web de la rama Judicial micro sitio de este Juzgado y a través de la emisora local, citación por aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ sujetos que hacen parte en el proceso ejecutivo 05736318900120170006100 que se tramita en este Despacho del auto que admite la presente acción de tutela y ordena su vinculación a la misma.

CÚMPLASE.



DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez





**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Referencia Proceso : Acción de Tutela
Accionante : SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO
Accionado : JUZGADO PROMISCOUO CTO SEGOVIA
Asunto : Admite Acción de tutela
Radicado : 05000 22 13 000 2021 00064 00 *

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a establecer si hay o no lugar a admitir la solicitud de amparo constitucional de la referencia, para lo cual,

SE CONSIDERA

La acción se promueve en busca de la protección de los derechos de petición, debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad, que tienen carácter de fundamentales.

El accionante está legitimado para incoarla, porque se considera afectado y actúa a través de apoderado judicial.

La tutela tiene como sujeto pasivo a una dependencia judicial, susceptible de ocupar la posición de accionada dentro de esta acción constitucional y, es esta la Corporación correspondiente para

asumir su conocimiento, de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, en su condición de superior funcional del demandado.

El escrito reúne las exigencias básicas que permiten su trámite, porque indica las partes, describe los hechos y circunstancias relevantes que generan la vulneración o amenaza, los derechos que se denuncian desconocidos, así como el nombre o denominación del accionado.

En conclusión, por encontrar satisfechos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017 y por ser procedente, El Tribunal Superior de Antioquia, Sala unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**¹, contra el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al sujeto pasivo de esta petición de amparo por el medio más expedito posible; del mismo modo, infórmesele a la parte accionante sobre la admisión de la tutela de la referencia.

TERCERO: Córrase traslado del reclamo de protección, por el término de dos (2) días al demandado para que pueda ejercer

¹ A través de apoderado judicial.

su derecho de defensa y para que solicite o aporte las pruebas que estime pertinentes en ejercicio de su defensa.

CUARTO: Vincúlese a la presente acción a los sujetos que hacen parte, son intervinientes o interesados, en el proceso ejecutivo 05736-3189-001-2017-00061-00, incoado por ORNEYBI MENDOZA ROQUEME, a través del abogado YHONY JOSE HENAO GRANJA, en contra del padre del tutelante señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ, tramitado ante la agencia judicial accionada; y a los herederos determinados e indeterminados del señor RESTREPO HENRIQUEZ, pues según el propio actor aquel falleció; quienes eventualmente pueden verse afectados con el resultado de este trámite constitucional o ser destinatarios de la alguna orden. Se les concede el término de dos (2) días para que se pronuncien al respecto y si a bien lo tienen, adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Solicítese al juzgado accionado que certifique si el accionante, presentó o no derecho de petición ante tal dependencia, y en caso de que así haya ocurrido, en qué fecha y qué trámite ha recibido dicha solicitud, explicando las razones para que la resolución de fondo de tal pedimento no haya sido proferida o notificada, pero si ya se efectuó dicha respuesta, deberá remitir copia de la misma. Adviértase que de no rendirse el informe que aquí se solicita, se presumirán ciertas las afirmaciones que en tal sentido hace la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: ORDENAR al Juzgado demandado, que en el término de la distancia, y sin que ello implique su parálisis, remita con

destino a esta Corporación **copia digital** de las piezas procesales que involucran la queja de la parte actora.

SEPTIMO: Por la secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. A la parte accionante y al Juzgado accionado, los notificará la Secretaría de esta Sala; y los vinculados, los notificará el Juzgado demandado, al que se solicita informar a la mayor brevedad posible el resultado de su gestión y anexará copia de lo allí actuado, advirtiéndole que puede ejercer todas las facultades que la ley otorga para tal cometido.

OCTAVO: Con el valor que pueda corresponderles, ténganse como pruebas, los documentos allegados con la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish, positioned above a horizontal line.

OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Magistrado

TASCÓN ABOGADOS
CALLE 11 No. 6-40 OFICINA 505
EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA
TELÉFONO (57) (2) 8891434
Celular: 3176379596
EMAIL: rtascon@gmail.com
CALI, COLOMBIA

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CIVIL (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: *Acción de Tutela, artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por los Decretos No. 306 de 1992 y No. 2591 de 1991.*

DERECHOS VULNERADOS: *Derechos fundamental al derecho de petición, al debido proceso, al derecho de defensa, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad ante la ley y ante las autoridades y demás que resulten probados*

ACCIONANTE: **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**
APODERADO: RAUL TASCÓN REYES

ACCIONADO: - **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**

RAUL TASCÓN REYES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.439.861 de Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder especial que me ha conferido el señor **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**, mayor de edad, con domicilio en Jamundí, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.727, por medio del presente escrito, me dirijo ante Usted Señor Magistrado, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, representado legalmente por el Señor Juez titular del Despacho, por violación al **DERECHO AL DERECHO DE PETICIÓN, AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA IGUALDAD ANTE LA LEY**, y a los demás que resulten probados, de conformidad con los hechos que se describen a continuación, ejecutados por la anterior accionada, que conducen a causarle un daño irreparable a mi mandante, constituyendo tales actuaciones, **VIAS DE HECHO O CAUSALES DE PROCEDIBILIDAD**.

Fundamento la presente Acción de Tutela, en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, cursa el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación No. **05736-3189-001-2017-00061-00**, incoado por **ORNEYBI MENDOZA ROQUEME**, a través de su apoderado **YHONY JOSE HENAO GRANJA**, en contra del padre de

mi mandante señor JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: El citado apoderado YHONY JOSE HENAO GRANJA, presento renuncia del poder que le habían otorgado el día 07 de septiembre de 2020, el cual fue notificado en estado #040 del 08 de septiembre de 2020, es decir, desde hace siete (7) meses, veinte (20) días.

TERCERO: El día 13 de enero de 2021, por haber transcurrido más de cuatro (4) meses sin que el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, se pronunciara para requerir el nombramiento de un nuevo apoderado, el suscrito presento una solicitud para que se requiriera al demandante, para que en el término de 30 días después de la notificación de la providencia, se lleve a cabo el nombramiento del abogado suplente, bajo el apremio de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pero no se obtuvo respuesta de ninguna clase.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, el 16 de febrero de 2021, nuevamente radique un memorial reiterando mi solicitud de nombramiento del apoderado suplente, sin embargo, habiendo transcurrido siete (7) meses, veinte (20) días, sin obtener respuesta de ninguna clase, lo que implica una violación a los Derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO**, al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a la **IGUALDAD ANTE LA LEY**, derechos constitucionales que han sido conculcados por el Juzgado accionado, lo que constituye **VIAS DE HECHO O CAUSALES DE PROCEDIBILIDAD**.

PETICIONES:

PRIMERA: Con el fin de garantizar y restablecer los Derechos Fundamentales del **DEBIDO PROCESO**, al **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, a la **IGUALDAD ANTE LA LEY**, solicito al Señor Magistrado, ordenar al titular del **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, ordenando el requerimiento a la parte demandante para que realice el nombramiento del abogado que debe remplazar al abogado que renuncio, pues ningún proceso de las características del citado puede permanecer indefinidamente sin apoderado.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como fundamento las siguientes normas: Artículo 13, 23, 29, 86, 228, 229 de la Constitución Nacional; Decretos No. 306 de 1992 y No. 2591 de 1991; Artículo 317 del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables para este caso.

Jurisprudencia:

Sentencia T-206/18 - MP ALEJANDRO LINARES CANTILLO

La Corte Constitucional en uno de sus apartes en esta sentencia expresó:

EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

8. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario.

En cuanto al debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Poder para actuar
2. Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito
3. Copia del auto en el que se informa la renuncia, notificado en estado #040 del 08 de septiembre de 2020.
4. Memorial presentado por el suscrito, requiriendo nombramiento de nuevo apoderado de la parte demandante, presentado en la fecha del 13 de enero de 2021.
5. Memorial presentado por el suscrito, requiriendo nuevamente el nombramiento de un apoderado suplente del que renuncio de la parte demandante, presentado en la fecha del 16 de febrero de 2021.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Magistrado competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito no ha interpuesto otra acción de tutela ante autoridad alguna, por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA** recibirá notificaciones en la carrera 49 No. 50-36, Centenario Edificio la Cascada. Teléfono 8314315.

Notificaciones judiciales: jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en Calle 11 No. 6 - 40 OF. 505, Edificio Banco Tequendama, Cali, Teléfono: 8891434. Celular 317 6379596.

E-mail: rtascon@gmail.com

Mi representado **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**, recibirá notificaciones en el correo electrónico: srestrepo2003@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

RAUL TASCÓN REYES

C.C. No. 14.439.8619 de Cali

T.P. No. 35689 del C. S. de la J.

Nota: *Se envía sin firma manuscrita, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.*

SEÑORES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CIVIL (REPARTO)

E. S. D.

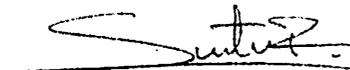
Enviado por email a: rtascon@gmail.com

Remitente: srestrepo2003@gmail.com

SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO, mayor de edad y vecino de Jamundí, Valle del Cauca, persona plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.597.727, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente al Doctor **RAUL TASCÓN REYES**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional **35.689** del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.439.861** de Cali, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **ACCION DE TUTELA**, en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA**, representado por el Señor Juez, titular del Despacho, por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad y a los que resulten probados, en razón de que no le ha dado el respectivo tramite a lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso, para reemplazar al apoderado de la parte demandante que renuncio a su cargo.

El Doctor **RAUL TASCÓN REYES**, además de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y las demás necesarias para el buen logro de la gestión encomendada. Además, lo relevo de costas y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar con el otorgamiento de este poder.

Del Señor(a) Juez, atentamente.



SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO

C.C. No. 1.130.597.727

Acepto,



RAÚL TASCÓN REYES

C. C. No. 14.439.861 de Cali

T. P. No 35.689 del C. S. de la J.

6

107620 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

35689

Tarjeta No

85/06/11

Fecha de Expedición

84/10/20

Fecha de Grado



RAUL

TASCON REYES

14439861

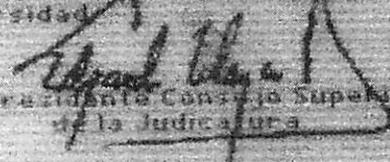
Cédula

VALLE

Consejo Seccional

DE S/BUENAV./CALI

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14439861**

TASCON REYES
 APELLIDOS

RAUL
 NOMBRES

R. Tascon Reyes
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1945**

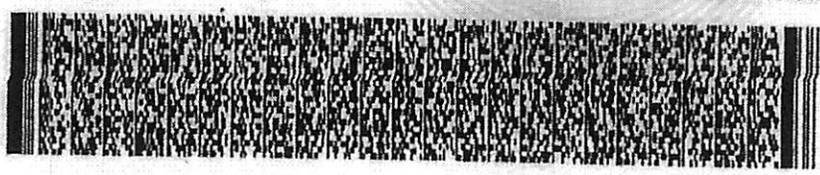
EL CERRITO
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

06-JUL-1966 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-65102319-M-0014439861-20020416 01056 02108A 01 120605181



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia- Antioquia, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandantes	ORNEYBI MENDOZA ROQUEME
Demandados	JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ
Radicado	No. 057363189001 2017-00061- 00
Providencia	Sustanciación N°.127-59
Decisión	Se acepta renuncia apoderado

De conformidad con el Artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por el doctor YHONY JOSE HENAO GRANJA como apoderado de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la presentación del anterior memorial.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA Se notifica el auto anterior por estado Nro. 040 Fijado hoy en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Segovia, 8 Septiembre 2020</p> <hr/> <p>BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA Secretaría</p>
--

enviado 13/enero/21

1

9

TASCÓN ABOGADOS
CALLE 11 No. 6-40 OFICINA 505
EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA
TELÉFONO (57) (2) 8891434
EMAIL: rtascon@gmail.com
CALI, COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA

jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE ABOGADO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ORNEYBI ENRIQUE MENDOZA ROQUEME
DEMANDADO: JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ
RADICACION: 05-736-31-89-001-2017-00061-00

RAÚL TASCÓN REYES, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.861 de Cali (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rtascon@gmail.com, el cual se encuentra inscripto en el registro nacional de abogados, actuando en mi condición de apoderado de **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**, habiéndome concedido personería para actuar en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito a Usted, que por haber renunciado el apoderado de la parte demandante abogado YONY JOSÉ HENAO GRANJA, renuncia que fue aceptada mediante auto de sustanciación N° 127-59 de fecha 07 de septiembre de 2020 y notificado en el estado 040 de 08 de septiembre de 2020 y habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses, sin que se haya nombrado el abogado de reemplazo, se le requiera al demandante, para que en el término de 30 días, después de la notificación de la respectiva providencia, se lleve a cabo el nombramiento del abogado suplente, todo bajo el apremio de lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP, que reza:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

En consecuencia, siendo que NO se trata de la notificación del mandamiento de pago, la solicitud es procedente.

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto a Usted, Señor Juez, que desconozco la dirección electrónica en donde se pueda localizar al demandante

Del señor(a) Juez, Atentamente,

RAÚL TASCÓN REYES

C.C. No. 14.439.861 de Cali

T.P. No. 35.689 del C.S. de la J.

De conformidad con el Decreto 806 de junio 04 de 2020, el memorial se envía sin firma manuscrita.

Enviado
1 16/feb/21

11

TASCÓN ABOGADOS
CALLE 11 No. 6-40 OFICINA 505
EDIFICIO BANCO TEQUENDAMA
TELÉFONO (57) (2) 8891434
EMAIL: rtascon@gmail.com
CALI, COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA

jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD NOMBRAMIENTO DE ABOGADO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ORNEYBI ENRIQUE MENDOZA ROQUEME
DEMANDADO: JORGE MAURICIO RESTREPO HENRIQUEZ
RADICACION: 05-736-31-89-001-2017-00061-00

RAÚL TASCÓN REYES, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.439.861 de Cali (Valle), Abogado Titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rtascon@gmail.com, el cual se encuentra inscripto en el registro nacional de abogados, actuando en mi condición de apoderado de **SEBASTIAN RESTREPO BEJARANO**, por medio del presente escrito, nuevamente me dirijo a Usted, con el fin de reiterar mi petición, plasmada en el memorial enviado el 13 de enero del corriente año, mediante el cual solicito se le requiera al demandante, para que en el término de 30 días, después de la notificación de la respectiva providencia, se lleve a cabo el nombramiento del abogado suplente, todo bajo el apremio de lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del CGP, pues ya han transcurrido cinco (5) meses sin que ello ocurra.

Del señor(a) Juez, Atentamente,

RAÚL TASCÓN REYES
C.C. No. 14.439.861 de Cali
T.P. No. 35.689 del C.S. de la J.

De conformidad con el Decreto 806 de junio 04 de 2020, el memorial se envía sin firma manuscrita.